

República de Colombia



Rama Judicial

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Arauca (A), quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Radicación** : 81001-2333-002-2016-00140-00  
**Demandante** : Danny Paola Porras Rojas y otros  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Salud, Unidad Administrativa Especial de Arauca “UAESA”, E.S.E. Hospital del Sarare y E.P.S. CAPRECOM

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho evidencia que la demanda se presentó contra la Nación – Ministerio de Salud, Unidad Administrativa Especial de Arauca “UAESA”, E.S.E. Hospital del Sarare y E.P.S. CAPRECOM. No obstante, respecto de CAPRECOM E.P.S., advierte el Despacho que mediante Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 CAPRECOM EICE entró en proceso de liquidación por lo tanto, esta Judicatura admitirá la presente demanda en contra de CAPRECOM EICE en liquidación.

Además de lo anterior, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A. y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por Danny Paola Porras Rojas, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Camilo Andrés Díaz Rojas y Gina Marcela Díaz Rojas; Víctor Javier Monsalve Almenares y Marina Porras Higuera en contra de la Nación – Ministerio de Salud, Unidad Administrativa Especial de Arauca “UAESA”, E.S.E. Hospital del Sarare y CAPRECOM EICE en liquidación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Salud, Unidad Administrativa Especial de Arauca “UAESA”, E.S.E. Hospital del Sarare y CAPRECOM EICE en liquidación, conforme a lo

señalado en el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO: ADVERTIR** a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A. y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SÉPTIMO RECONOCER** como apoderado de la parte demandante, a la abogada María Cristina Porras Higuera, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.812.577 de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N° 90.372 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-3).

**OCTAVO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 014, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria